

**Departamento de Salud Ambiental
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número: **Inf25118**

Consulta:

Juguetes y objetos para juego en centros infantiles

18/07/2025

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 17/06/25

Número:	
Inf25118	
Asunto:	
Juguetes y objetos para juego en Centros Infantiles	

TEXTO CONSULTA

Con motivo de la reunión convocada el 16 de junio de 2025 por la Subdirección General de Salud Pública para los Departamentos de la Subdirección y Departamentos de Salud de Distritos, por parte del Distrito de Centro, se presentó la siguiente cuestión:

Se ha observado en escuelas infantiles, la utilización por parte de los menores de juguetes y objetos de juego, al alcance de los niños, muchas veces sin supervisión, que no se corresponden con el uso previsto y/o la edad de los menores. Muchas veces estos juguetes u objetos son utilizados con el objetivo de mejorar la psicomotricidad y el desarrollo de estos.

El problema surge porque algunos de estos objetos no pueden ser considerados juguetes y en algunos casos se han detectado objetos que suponen una peligrosidad evidente para niños menores de 3 años. Se pone de manifiesto la necesidad, por tanto, de aclarar:

- ¿Qué es un juguete y a que objetos deben ser considerados como tal?
- Si pueden existir otros objetos o elementos de juego, que no tengan consideración de juguetes, pero que puedan ser utilizados por los niños en estos centros para el juego u otras actividades.

INFORME**1. JUGUETES**

La regulación de juguetes a nivel nacional viene determinada por normativa europea, española y normas UNE de aplicación, cuando así se establezca por la normativa de referencia:

- **Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.** Traspone la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes.

Establece:

- Los juguetes son productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años.

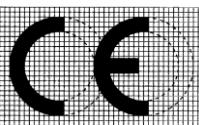
- Es importante destacar, que, en su Anexo I, detalla la lista de productos que, en particular, **no se consideran juguetes** a efectos de este Real Decreto:

ANEXO I Lista de productos que, en particular, no se consideran juguetes a efectos de este real decreto (a que se refiere el artículo 1.3)

1. Objetos decorativos para actos festivos y celebraciones.
2. Productos para coleccionistas adultos, a condición de que los productos o su embalaje lleven una indicación visible y legible de que están destinados a coleccionistas no menores de catorce años. Ejemplos de esta categoría: a) modelos a escala detallados y fieles, b) kits de montaje de los modelos a escala detallados, c) muñecas populares y decorativas y otros artículos similares, d) reproducciones históricas de juguetes, y e) reproducciones de armas de fuego reales.
3. Equipos deportivos, incluidos los patines de ruedas, los patines en línea y los monopatines destinados a niños con una masa corporal superior a 20 kg.
4. Bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435 mm, medida como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior.
5. Patinetes y otros medios de transporte diseñados para el deporte o destinados a utilizarse en vías públicas o caminos públicos.
6. Vehículos eléctricos destinados a utilizarse en vías públicas, caminos públicos o sus aceras.
7. Equipo acuático destinado a utilizarse en aguas profundas y accesorios para aprender a nadar para niños, como flotadores de asiento y artículos de ayuda para nadar.
8. Rompecabezas de más de 500 piezas.
9. Armas y pistolas de gas comprimido, salvo las armas y pistolas de agua, y arcos de tiro de más de 120 cm de largo.
10. Fuegos artificiales, incluidas las cápsulas fulminantes que no están diseñadas específicamente para juguetes.
11. Productos y juegos que utilizan proyectiles puntiagudos, como conjuntos de dardos con puntas metálicas.
12. Productos educativos funcionales, como hornos eléctricos, planchas u otros productos funcionales cuya tensión supere 24 voltios vendidos exclusivamente con fines educativos bajo la supervisión de adultos.
13. Productos destinados a utilizarse con fines pedagógicos, como equipo científico, en colegios y otros contextos educativos bajo la vigilancia de instructores adultos.
14. Equipo electrónico, como ordenadores personales y consolas de juego, utilizado para acceder a software interactivo y sus periféricos asociados, si el equipo electrónico o los periféricos asociados no están diseñados y destinados específicamente para niños y tienen un valor lúdico de por sí, como los ordenadores personales de diseño especial, los teclados, las palancas de mando o los volantes.
15. El software interactivo destinado al ocio y el entretenimiento, como los juegos de ordenador y sus soportes de almacenamiento, por ejemplo, los CD.
16. Los chupetes para bebés.
17. Las lámparas atractivas para los niños.
18. Los transformadores eléctricos para juguetes.
19. Accesorios de moda para niños que no están destinados al juego.

- Asimismo, en su **Anexo II se presentan los requisitos particulares de seguridad** referente a propiedades físicas y mecánicas (resistencia mecánica, estabilidad, riesgo de lesiones, estrangulamiento y asfixia), inflamabilidad, propiedades químicas (que establece límites a la presencia de determinadas sustancias químicas), propiedades eléctricas, condiciones de higiene, condiciones de radioactividad.
- Para un uso seguro, las **advertencias** de los juguetes especificarán las restricciones apropiadas relativas al usuario, y a las categorías de juguetes.
- **Normas de comercialización:** Para su comercialización, el fabricante deberá presentar un expediente de valoración y contar con la conformidad CE según se establece en el Anexo III y IV de esta normativa:

- Marcado CE: Visible, legible e indeleble. Altura mínima: 5 mm
- Advertencias. Cuando proceda, para un uso seguro. No pueden contradecir su uso previsto.
- Identificación de los operadores económicos. Los fabricantes (o distribuidores o importadores) indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el juguete.
- Identificación del producto. Los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes llevan un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación.
- En el caso de juguetes no destinados a niños menores de treinta y seis meses (3 años)
 - Llevarán una advertencia, por ejemplo, «No conviene para niños menores de 36 meses», o una advertencia con el pictograma siguiente:
 - Estas advertencias irán acompañadas de una breve indicación, que podrá figurar en las instrucciones de uso, del peligro específico por el que se aplica la precaución. No se aplicará juguetes que, de forma manifiesta, por sus funciones, dimensiones, características, propiedades o demás elementos evidentes, no sean susceptibles de destinarse a niños menores de treinta y seis meses.



➤ **La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid**, indica en su **artículo 67**:

Artículo 67. Juegos y equipamiento de las zonas de juego.

1. Los juegos serán de materiales de fácil limpieza y desinfección, y se adaptarán a lo legislado respecto a sus propiedades mecánicas, físicas, de inflamabilidad y seguridad. Si su uso es compartido, se someterán a limpieza diaria y en todo caso siempre que sea necesario.

➤ Adicionalmente, se cuenta con la **Noma UNE-EN 71-1:2015+A1: Seguridad de los juguetes. Parte 1**: Propiedades mecánicas y físicas. Junto con las otras normas de la misma familia establecen los requisitos de seguridad y ensayos que deben pasar los juguetes para su puesta en mercado europeo garantizando su seguridad, lo que vendrá avalado por el marcado CE del etiquetado.

Esta Norma indica que:

- Por regla general, los juguetes se diseñan y se fabrican para edades infantiles concretas. Sus características guardan relación con la **edad y fase de desarrollo** de los niños y su utilización presupone la existencia de ciertas aptitudes.

- Los **accidentes** se deben con frecuencia al hecho de dar un juguete a niños para los cuales no está destinado, o utilizarlo con un objetivo distinto al que ha sido diseñado. Por lo tanto, es conveniente prestar mucha atención a la hora de elegir un juguete o un juego; se debería tener en cuenta el desarrollo mental y físico del(la) niño(a) que lo va a utilizar.
- Los **requisitos de la norma no eximen a los padres o a los educadores de su responsabilidad de vigilar al niño cuando juega.**

En su **apartado 5** establece los requisitos generales para los **Juguetes destinados a menores de 36 meses** que no se aplican a:

- papel, tejido (incluyendo fieltro y tejido elástico), hilo, cordeles y pelusa;
- lápices de pastel, tizas, lapiceros y artículos similares para escribir y dibujar, sin elementos desmontables;
- globos;
- arcilla para modelar y productos similares.

Los requisitos están definidos en relación con las características de cada tipo de juguete: tamaño, resistencia, forma, bordes, puntas, bisagras, sistemas de plegado o arrastre, etc y establece condiciones específicas:

- Para los juguetes blandos rellenos,
- De las láminas de plástico,
- Sobre cuerdas, cadenas y cables eléctricos de juguetes,
- Para los juguetes unidos o destinados a ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés,
- Para los juguetes que contienen líquidos,
- De velocidad de los juguetes eléctricos para montarse en ellos,
- La prohibición de materiales como Vidrio y porcelana,
- Para juguetes con fibras monofilamento.
- Para las bolas pequeñas
- De las figuras para jugar
- Para los juguetes con forma hemisférica
- Para las ventosas
- Para las cuerdas destinadas a llevarse total o parcialmente alrededor del cuello
- Para los Trineos con cuerdas para arrastrar.

Además, en el **apartado 5.8 sobre forma y tamaño de ciertos juguetes**, se establecen requisitos para juguetes diseñados claramente para niños incapaces de mantenerse erguidos (menores de 5-10 meses), indicándose una lista de juguetes claramente diseñados para este tipo de niños que serían (aunque la lista puede ser más amplia):

- juguetes en forma de sonajeros y juguetes de goma llorones, con o sin dispositivo de sonido;
- mordedores, juguetes y otros elementos para mordisquear;
- juguetes de mano multiactividades;
- libros y bloques de construcción recubiertos de tejido o de vinilo;
- elementos desmontables de juguetes para colocar de un lado a otro de una cuna, de un parque o de un cochecito de niño;
- elementos desmontables de gimnasios para bebés;
- patas de gimnasios para bebés.

En su **apartado 6** establece las condiciones del **envase y embalaje** de los juguetes.

Y en su **apartado 7**, establece las **Advertencias, marcado e instrucciones de uso** que deben llevar los juguetes indicando al respecto que:

- Las advertencias utilizadas en los juguetes no deben ser confusas o incorrectas.
- Un juguete no debe llevar una advertencia que esté en contradicción con su uso previsto, determinado en virtud de su función, dimensión y características.
- Las advertencias deben ir precedidas de las palabras "Advertencia" o "Advertencias".
- El fabricante debe marcar las advertencias de manera claramente visible, fácilmente legible y comprensible y de manera precisa en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje y, si procede, incluir las advertencias en las instrucciones de uso.

En el **epígrafe 7.2** se establecen las **advertencias que deben llevar los Juguetes no destinados a niños menores de 36 meses**, indicando que los juguetes no destinados a menores de 36 meses pero que podrían resultar peligrosos para ellos, deben estar acompañados por la advertencia: "*Advertencia. No conviene para niños menores de 36 meses o 3 años*".

Cuando pueda existir un peligro que no fuera obvio para los consumidores la indicación de peligro debe completarse con una descripción clara de los daños con el fin de explicar la advertencia en su conjunto (por ejemplo, "*Contiene una cuerda larga. Peligro de estrangulamiento*" o "*Contiene bolas pequeñas. Peligro de atragantamiento*").

Puede hacerse una referencia al daño usando, por ejemplo, los términos "*Peligro de ahogamiento*" y "*Peligro de estrangulamiento*". También serían aceptables advertencias tipo: "*Advertencia. No conviene para niños menores de 36 meses. Piezas pequeñas*" "*Advertencia. No conviene para niños menores de 36 meses. Cuerda larga. Peligro de estrangulamiento*".

Las advertencias relacionadas con la edad menor de 36 meses o 3 años pueden sustituirse por el símbolo ya indicado en las condiciones establecidas por el RD.

Téngase en cuenta que la Norma marca advertencias específicas para determinados tipos de juguetes: globos de látex, juguetes acuáticos, juguetes funcionales, juguetes con bordes cortantes y puntas punzantes funcionales peligrosas, juguetes proyectiles, imitaciones de máscaras y cascos de protección, cometas de juguete, patines de ruedas, patines en línea y monopatines, juguetes para montarse encima sin un dispositivo de frenado, juguetes eléctricos destinados a montarse encima de ellos, juguetes destinados ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés, mordedores que contienen líquido, fulminantes especialmente diseñados para juguetes, juguetes de percusión y juguetes que usan fulminantes que producen niveles de sonido impulsivo elevados, bicicletas de juguete, juguetes destinados a soportar el peso de un niño, juguetes con fibras monofilamento, patinetes de juguete, caballos balancín y juguetes similares, juegos de experimentos eléctricos/magnéticos, juguetes con cables eléctricos de más de 300 mm de longitud, juguetes con cuerdas o cadenas para niños de 18 meses y mayores, pero menores de 36 meses, trineos con cuerdas para arrastrar, juguetes volantes, proyectiles improvisados.

En resumen, no puede considerarse juguete;

- aquello que su uso previsto cuando se comercializó no estaba destinado para juego de niños menores de 14 años,
- los objetos domésticos o de otro tipo, que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación y Normas UNE de aplicación sobre seguridad de los juguetes, por lo que todo objeto que se detecte en un centro infantil que puedan utilizar los niños para jugar de forma autónoma y que no tenga la consideración de juguete, deberá ser retirado del uso de forma autónoma por parte de los menores.

Ahora bien, las Escuelas Infantiles y algunos Centros de Cuidado infantil en la actualidad tienen unas finalidades educativas definidas en sus programas educativos, en función de los grupos de edad, con personal técnico cualificado en educación infantil que pueden plantear el desarrollo de actividades con objetos distintos a los juguetes y que no tienen por qué representar ningún riesgo, debiendo dicho personal velar, en cualquier caso, por la seguridad de los niños. Así, en estos centros podrán utilizarse objetos distintos a juguetes siempre que:

- > Se realicen con una finalidad educativa para estimular el desarrollo motor, cognitivo, social o emocional de los niños.
- > Se utilicen siempre bajo supervisión de personal cualificado, nunca se quedarán los niños jugando solos, de forma autónoma, con dichos objetos.
- > Una vez terminada la actividad los objetos se guarden y almacenen fuera del alcance de los niños.
- > Ningún objeto utilizado para estas actividades pueda razonablemente representar peligros para los niños por atragantamiento, ahogamiento, inhalación, ingestión, toxicidad para piel o mucosas, riesgo eléctrico, etc.

2. EQUIPAMIENTOS DE ÁREAS DE JUEGO O SIMILARES

En cuanto a los equipamientos de áreas de juego o similares, es la **Norma UNE EN 1176** la que establece los requisitos de seguridad de equipamientos de las áreas de juego en general (parte 1) y específicas por tipo de equipamientos (toboganes, balancines, tirolinas...). Es importante indicar que esta Norma **aplica exclusivamente a equipamientos instalados de forma permanente**, por lo que toboganes, balancines y otros sistemas de juego que sean portátiles deberán cumplir los mismos requisitos legales que los juguetes.

Norma UNE 1176 Equipamiento de las áreas de juego y superficies. Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo

*Esta parte de la Norma EN 1176 especifica los requisitos generales de seguridad para los equipamientos y las superficies de las áreas de juego públicas **instaladas de forma permanente**. Otros requisitos de seguridad complementarios para elementos específicos de equipamientos de las áreas de juego se especifican en las partes subsiguientes de esta norma.*

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Los juguetes que utilicen los niños de centros infantiles para jugar de forma autónoma, entendiendo estos como productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, deberán cumplir los requisitos de la legislación vigente sobre seguridad de los mismos, marcado CE, advertencias, etc. En caso de que no se cumplan estos requisitos o se sospeche de una potencial peligrosidad deberán ser retirados de su uso.
2. En los centros infantiles podrán utilizarse objetos distintos a los juguetes con finalidades educativas siempre que:
 - Se utilicen con una finalidad educativa para estimular el desarrollo motor, cognitivo, social o emocional de los niños.
 - Se utilicen siempre bajo supervisión de personal cualificado. No se permitirá el uso autónomo de estos por parte de los menores.
 - Una vez terminada la actividad los objetos se guardarán y almacenarán fuera del alcance de los niños.
 - Ningún objeto utilizado para estas actividades podrá representar peligros para los niños por atragantamiento, ahogamiento, inhalación, ingestión, toxicidad para piel o mucosas, riesgo eléctrico, etc.